



RESOLUCIÓN No. CSJCAR25-178
28 de marzo de 2025

“Por la cual se resuelve una solicitud de traslado a un servidor de carrera judicial”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA CALDAS,

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo No. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017 modificado por el Acuerdo no. PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con los siguientes,

I. CONSIDERACIONES

1. Conforme al artículo 134 modificado por el artículo 70 de la Ley 2430 de 2024, el artículo 152-6 de la Ley 270 de 1996 modificado por el artículo 2 de la Ley 771 de 2002 y, el Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA22-11956 de 2022 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, los servidores judiciales de carrera podrán solicitar traslado a un cargo que se encuentre vacante en forma definitiva, tenga funciones afines, sea de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos, bien sea por razones de seguridad, de salud, del servicio, recíprocos y por ostentar la calidad de servidor de carrera.
2. Mediante petición recibida el cinco (5) de marzo de 2025, el servidor judicial **Jorge Eduardo Montes Escobar** identificado con la c. c. 1.058.816.600, en calidad de Secretario en propiedad en el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Salamina, Caldas, solicitó se emitiera concepto favorable de traslado para el mismo cargo el cargo de Secretario del Juzgado 01 de Familia del Circuito de Manizales, Caldas, con fundamento en su condición de servidor de carrera judicial.
3. En consideración a que los despachos judiciales involucrados en la solicitud de traslado hacen parte del Distrito Judicial de Manizales, esta Corporación es competente para pronunciarse frente a la solicitud del servidor judicial Montes Escobar.
4. Precisado lo anterior, resulta procedente examinar la petición y los anexos que la sustentan, frente a los requisitos establecidos para el traslado de **servidores de carrera** en los artículos 12, 13 y 17 del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA22-11956 de 2022, concluyendo lo siguiente:
 - Existe consentimiento expreso del empleado para ser trasladado, lo cual se acredita con la solicitud de traslado recibida el cinco (5) de marzo de 2025, dentro del término de la publicación de la opción de sede para el cargo al que aspira ser posesionado.
 - Los cargos involucrados en la solicitud de traslado (propiedad y aspiración por traslado) tienen afinidad de funciones, son de la misma categoría y especialidad; además, para su desempeño se exigen los mismos requisitos, dado que el servidor judicial ocupa el cargo de Secretario en propiedad del Juzgado Promiscuo de Familia de Salamina, Caldas, desde el 14 de diciembre de 2021, cargo que se encuentra inscrito en el Registro Seccional de Escalafón de Carrera Judicial, según Resolución ACT_ESC21-53 de 2021.
 - Asimismo, acreditó en debida forma el requisito de la última calificación integral de servicios, correspondiente al año 2023, la cual se encuentra en firme.
 - El servidor judicial ha prestado sus servicios por un tiempo mínimo de tres (3) años en el cargo desde el cual solicita el traslado y, manifestó su voluntad de permanecer por un tiempo superior a dicho periodo en el cargo al que aspira ser trasladado, con esto se acredita el requisito del parágrafo 2° del artículo 70 de la Ley 2430 de 2024, que modificó el artículo 134 de la Ley 270 de 1996.
5. Visto lo anterior, se concluye que la solicitud formulada por servidor judicial **Jorge Eduardo Montes Escobar** identificado con la c. c. 1.058.816.600, **cumple** con los requisitos para que

este Consejo Seccional **emita concepto favorable de traslado** del cargo de Secretario de Circuito en propiedad en el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Salamina, Caldas, para el mismo cargo al Juzgado 001 de Familia del Circuito de Manizales, Caldas.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas,

II. RESUELVE

ARTÍCULO 1°. EMITIR CONCEPTO FAVORABLE de traslado a **Jorge Eduardo Montes Escobar** identificado con la c. c. 1.058.816.600 en calidad de Secretario de Circuito en propiedad en el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Salamina, Caldas, para el mismo cargo en el Juzgado 01 de Familia del Circuito de Manizales, Caldas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO 2°. NOTIFÍQUESE la presente decisión al doctor Jorge Eduardo Montes Escobar.

ARTICULO 3°. COMUNICAR la presente decisión al Juez 01 de Familia del Circuito de Manizales, Caldas, para los fines pertinentes, informándole que la decisión sobre este traslado deberá ser adoptada mediante resolución y su negativa sólo puede motivarse en razones objetivas, en los términos señalados por la Corte Constitucional en Sentencia C-295 de 2002 y corroborado en la Sentencia T-488 de 2004, las cuales le compete al funcionario nominador evaluar.

ARTICULO 4°. ADVERTIR que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación que deberán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, por escrito dirigido al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, conforme lo establece el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, a los veintiocho (28) días del mes de marzo de dos mil veinticinco (2025).


VICTORIA EUGENIA VELÁSQUEZ MARÍN
Presidente

Constancia de notificación:

He sido enterada del contenido de la Resolución <u>CSJCAR25-178 del 28 de marzo de 2025</u> , de la que he recibido un ejemplar.		
Jorge Eduardo Montes Escobar		21-04-2025
Nombre	Firma	Fecha

BEAV / VEVN / JPTM / DMAG